

RESOLUCION NO. EPA-RES-00695-2025 DE MARTES, 14 DE OCTUBRE DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA Y TALA DE EMERGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:*

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-25-0119094 de fecha 16 de septiembre de 2025, el señor Daniel Camilo Neira Sarmiento, identificado con c.c. N° 1143403874, en calidad de solicitante, radicó ante el EPA Cartagena lo siguiente:

“(…) me permito solicitar formalmente una visita de inspección con el fin de evaluar la tala de un árbol caído volcado ubicado en un área de espacio público en la dirección Barrio el Pozón sector primero de mayo -manzana 42 lote 4 transversal 54 (al lado de euro madera) el cual ocasiona daños en la infraestructura del cableado eléctrico y alumbrado público el árbol este caído afectando la movilidad de los transeúntes. Asimismo, solicito la inspección de uno (1) de la especie campano el cual presenta una cavidad en la base del tallo con pudrición de tejidos. Lo cual genera un alto riesgo de volcamiento en dirección a la vía pública. Adicionalmente muestra ramas en contacto con el cableado eléctrico con proximidad a un poste donde se ubica el transformado de energía lo cual genera un riesgo adicional dado a la temporada de lluvia y fuertes vientos que se generan en el sector. (…)”

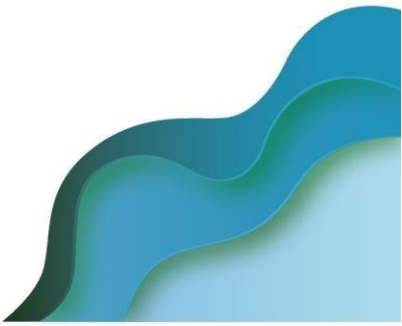
Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 16 de septiembre de 2025 y emitió el CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0001260-2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Parkinsonia aculeata</i> L. (sauce guajiro)	1	6	0.20	Regular / tala árbol volcado		E04731489-N02708923
<i>Samanea samán</i> (Jacq.) Merr. (Campano)	1	10	0.70	Malo/ Tala-daños mecánicos en área basal con pudrición de tejidos		E04731468-N02708915

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de verificación al sitio, fue atendida por el señor Daniel Camilo Neira Sarmiento. En el lugar se observaron dos (2) individuos arbóreos: uno perteneciente a la especie Parkinsonia aculeata L. (sauce guajiro), y otro de la especie Samanea samán (Jacq.) Merr. (campano). Ambos árboles se encuentran plantados en un área de espacio público, ubicada frente al lote señalado en la dirección: barrio El Pozón, sector Primero de Mayo, Manzana 42, lote 4, transversal 54, al lado del



establecimiento Euro madera.

De los individuos observados, uno (1) correspondiente a la especie *Parkinsonia aculeata* L. (sauce guajiro) se encuentra volcado como consecuencia de las recientes lluvias. Este árbol está obstruyendo el paso peatonal en el área pública, además de afectar las redes eléctricas y el sistema de alumbrado público.

Por otra parte, se observó un (1) individuo correspondiente a la especie *Samanea samán* (Jacq.) Merr (campano) que presenta daños mecánicos basales, incluyendo pudrición de tejidos y una cavidad de tamaño considerable. Este árbol está ubicado en proximidad a dos postes de energía, uno de los cuales soporta un transformador, lo que incrementa significativamente el riesgo de un incidente de tipo eléctrico.

Asimismo, se evidenció que el individuo presenta ramas extendidas hacia la vía pública, lo que representa un riesgo adicional. En caso de desprendimiento de ramas, desgarre estructural o volcamiento del árbol, se podrían generar afectaciones a la infraestructura eléctrica, a los peatones o a los vehículos que transitan por la zona. Cabe resaltar que se trata de una de las vías principales de ingreso a la ciudad, con alta movilidad peatonal y vehicular.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la Empresa de Energía Caribemar de la Costa S.A.S ESP Afinia Grupo EPM, para realizar la poda de las ramas en contacto con el cableado eléctrico y la reducción de altura del individuo arbóreo perteneciente a la especie *Samanea samán* (Jacq.) Merr. (campano). Esta intervención tiene como finalidad mitigar el riesgo eléctrico, dado que el árbol mantiene contacto directo con líneas de energía y se encuentra en proximidad a un poste con transformador, situación que podría derivar en accidentes por interferencia con la infraestructura eléctrica.

Adicionalmente, se autoriza a la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres a ejecutar la tala de emergencia del mismo individuo arbóreo, medida que se considera necesaria y justificada ante el peligro inminente de volcamiento, el cual representa un riesgo para la integridad física de los transeúntes, los vehículos que circulan por la vía y la seguridad de la comunidad en general.

Así mismo, se recomienda autorizar la remoción del árbol de sauce guajiro volcado, mediante técnicas de trozado y desrame, seguido de la extracción de los restos, con el fin de restablecer la seguridad y la movilidad en la zona.

RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado

por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos (2) individuos arbóreos en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo). En un término de tres (3) años.

La compensación por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

Se recomienda establecer una vigencia de (tres) 3 meses para la realización de la tala y las podas

REGISTRO FOTOGRÁFICO



...”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad

en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución No. 256 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indica que las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad son aquellas *“Acciones que tienen como objeto resarcir a la biodiversidad por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados y que conlleven pérdida de la biodiversidad en los ecosistemas naturales terrestres y vegetación secundaria, de manera que se garantice la conservación efectiva de un área ecológicamente equivalente donde se logre generar una nueva categoría de manejo o estrategia de conservación permanente.”*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021, en sus artículos primero y segundo, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la **TALA DE EMERGENCIA**, del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias, que se encuentren en espacio público a la **OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGO DE CARTAGENA DE INDIAS**, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la entidades anteriormente mencionadas.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad al Concepto Técnico EPA-CT-0001260-2025 de 23 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, para realizar **TALA DE EMERGENCIA**, a un (1) individuo arbóreo correspondiente a la especie *Samanea samán* (Jacq.) Merr. (Campano), plantado en el barrio El Pozón, sector Primero de Mayo, Manzana 42, lote 4, transversal 54, al lado del establecimiento Euro Madera, en área de espacio público, bajo la coordenada geográfica E04731468-N02708915, ante el peligro inminente de volcamiento, el cual representa un riesgo para la integridad física de los transeúntes, los vehículos que circulan por la vía y la seguridad de la comunidad en general, igualmente se autoriza la **REMOCIÓN** del árbol de la especie *Parkinsonia aculeata* L. (sauce guajiro), plantado en el barrio El Pozón, sector Primero de Mayo, Manzana 42, lote 4, transversal 54, al lado del establecimiento Euro madera, en área de espacio público, bajo la coordenada geográfica E04731489-N02708923, con el fin de restablecer la seguridad y la movilidad en la zona.

Así mismo, se concederá autorización y/o permiso a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AFINIA**, para realizar **PODA DE LAS RAMAS EN CONTACTO CON EL CABLEADO ELÉCTRICO Y LA REDUCCIÓN DE ALTURA**, a un (1) individuos arbóreos correspondiente a la especie *Samanea samán* (Jacq.) Merr. (Campano), plantado en el barrio El Pozón, sector Primero de Mayo, Manzana 42, lote 4, transversal 54, al lado del establecimiento Euro madera, en área de espacio público, bajo la coordenada geográfica E04731468-N02708915, esta intervención tiene como finalidad mitigar el riesgo eléctrico, dado que el árbol mantiene contacto directo con líneas de energía y se encuentra en proximidad a un poste con transformador, situación que podría derivar en accidentes por interferencia con la infraestructura eléctrica.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”* que ordenó: *“DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda...”*.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001260-2025 de 23 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER a la solicitud realizada por el señor **DANIEL CAMILO NEIRA SARMIENTO**, en calidad de solicitante, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, para que en virtud de sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar la **TALA DE EMERGENCIA**, un (1) individuo arbóreo correspondiente a la especie *Samanea samán* (Jacq.) Merr. (Campano), plantado en el barrio El Pozón, sector Primero de Mayo, Manzana 42, lote 4, transversal 54, al lado del establecimiento Euro madera, en área de espacio público, bajo la coordenada geográfica E04731468-N02708915, ante el peligro inminente de volcamiento, el cual representa un

riesgo para la integridad física de los transeúntes, los vehículos que circulan por la vía y la seguridad de la comunidad en general, igualmente se autoriza la **REMOCIÓN** del árbol de la especie *Parkinsonia aculeata* L. (sauce guajiro), plantado en el barrio El Pozón, sector Primero de Mayo, Manzana 42, lote 4, transversal 54, al lado del establecimiento Euro madera, en área de espacio público, bajo la coordenada geográfica E04731489-N02708923, de conformidad a lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR E INFORMAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AFINIA GRUPO EPM**, para realizar **PODA DE LAS RAMAS EN CONTACTO CON EL CABLEADO ELÉCTRICO Y LA REDUCCIÓN DE ALTURA**, a un (1) individuos arbóreos correspondiente a la especie *Samanea samán* (Jacq.) Merr. (Campano), plantado en el barrio El Pozón, sector Primero de Mayo, Manzana 42, lote 4, transversal 54, al lado del establecimiento Euro madera, en área de espacio público, bajo la coordenada geográfica E04731468-N02708915, de conformidad a lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1.1. Al realizar la Poda y la Tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse primero las ramas altas, disminuir el tamaño del árbol, posteriormente de la tala, hacer el retiro del tocón y moñón de raíces que queda del árbol.

1.2. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala y poda autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la tala autorizada.

1.3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

1.4. Antes de realizar la tala y poda es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

1.5. El ejecutante deberá realizar la tala y poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos y hacerla con herramientas apropiadas, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse las ramas de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

1.6. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar

la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

1.7. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*

1.8. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTÍCULO SEPTIMO: ESTABLECER Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos (2) individuos arbóreos en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Cocoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). En un término de tres (3) años.

ARTÍCULO OCTAVO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO NOVENO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, al correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co de conformidad con la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la empresa de servicios públicos **AFINIA GRUPO EPM**, a través del correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo al señor **DANIEL CAMILO NEIRA SARMIENTO**, en calidad de solicitante, al correo electrónico residentedeobra@agrohierros.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

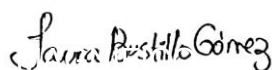
ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 14 de octubre de 2025.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA


Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA


PTO. LFRS